A

unque las ciencias son universales, no se le concede el mismo reconocimiento a los oficios o profesiones, como la contaduría. Se lee en el informe de la Organización Mundial del Comercio S/C/W/73 del 4 de diciembre de 1998 “*25. Las prescripciones en materia de títulos de aptitud difieren de un Miembro de la OMC a otro, y aun dentro del mismo país, según el régimen de reglamentación vigente y las funciones de que se trate (contabilidad, auditoría, etc.). En algunos casos puede llegarse al mismo nivel de aptitud por diferentes vías, por ejemplo combinando el nivel de instrucción y la experiencia adquirida. Por lo general se prescriben de tres a cinco años de educación superior (postsecundaria), y en algunos casos también cursos de postgrado, así como un período especificado de experiencia práctica. Alrededor de la mitad de los países que contestaron al cuestionario exigen también como último requisito el paso de un examen profesional.*” Más adelante se añade: “*32. A nivel regional, las Comunidades Europeas han establecido procedimientos para el reconocimiento mutuo de títulos. En casi todos los casos, sin embargo, se sigue exigiendo un examen de aptitud en relación con las características específicas de la legislación nacional, lo que podría explicar el escaso uso que se ha hecho hasta la fecha de esos procedimientos.* (…)” En Colombia se requiere que el extranjero haya estado “*domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción*” y que su título profesional se haya expedido “*por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto*.” En muchos casos se aplica el procedimiento denominado “[*Evaluación académica*](https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/350670%3AConozca-el-proceso)” que suele terminar en que el Ministerio de Educación Nacional exija que se cursen las asignaturas propias del Derecho y las que versan sobre los Impuestos o Tributación. En muchos tratados de libre comercio Colombia ha exceptuado a los servicios propios de los contadores. Esta posición es objeto de muchos debates. Mientras la equivalencia de la llamada aptitud es una práctica muy extendida, no pasa lo mismo con exigencias como la nacionalidad, el domicilio o la residencia. Si de tendencias se trata lo que ahora parece más probable es que se admitan únicamente las exigencias que se han aprobado para la prestación de servicios mediante las llamadas [disciplinas](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/S/C/W316.pdf&Open=True): “*Dichas disciplinas tendrán la finalidad de garantizar que esas prescripciones, entre otras cosas: a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio; b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio*”. La incorporación de estándares acercará al país a la prestación de servicios que globalmente se consideren de calidad. En esta materia falta mucho por avanzar, incluso en cuanto toca con el cumplimiento de la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=LEY%201314%20DE%202009%20%28julio%2013%29%20por%20la,determinan%20las%20entidades%20responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.), que solo toca algunas áreas del problema. Aún falta mucho en materia de competencias.

*Hernando Bermúdez Gómez*